

24858 *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 381/1982, interpuesto por don Manuel Amador López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 381/1982, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Manuel Amador López y la Administración del Estado, sobre compatibilidad de funciones, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1986, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de don Manuel Amador López, contra las Resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura, de fecha 1 de octubre de 1981, y de la Subsecretaría, de fecha 2 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al recurrente a la compatibilidad que venía disfrutando.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24859 *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.612, interpuesto por don Tomás Santos Corchero y once más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.612, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), entre don Tomás Santos Corchero, don José Manuel Ponte Mittelbrunn, don Alfonso Senserrich Marcos, don Demetrio Cobo Sierra, don Antonio Carlos Montes Fernández, don Emilio Martínez Meco Mansavacas, don Salvador Cardenete Ros, don Emilio Molina Romero, don Carlos Tudela Aguayo, don Manuel Moreno Bayo, don Juan Goiri Menchacatorre y don Julio Rodríguez Cuesta, y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 20 de febrero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Santos Corchero y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra las resoluciones del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, de fecha 17 de enero de 1984, por las que se anuncia la subasta pública de enajenación de los periódicos "Mediterráneo" de Castellón, "Diario de Cuenca" de Cuenca, "Baleares" de Palma de Mallorca, "Diario Español" de Tarragona y "Levante" de Valencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24860 *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 54.211, interpuesto por don Manuel González Fernández.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 54.211, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), entre don Manuel González Fernández y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 8 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de fecha 21 de octubre de 1985, que desestima el recurso de reposición presentado contra la anterior, de 25 de julio de 1985, y por la que se impone al recurrente la sanción de 200.000 pesetas de multa y clausura por un mes de las instalaciones de vídeo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

24861 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de julio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 214/1985, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 214/1985 interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 sobre nuevo margen de beneficios de las oficinas de farmacia, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que son nulas de pleno derecho la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 que hacía público el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre modificación del margen de beneficios de las Oficinas de Farmacia por dispensación al público de especialidades farmacéuticas, así como la Resolución que el Ministerio de Sanidad y Consumo dictó el mismo día para la ejecución de la anterior.

2.º Que no ha lugar a la indemnización de daños y perjuicios, como consecuencia de las disposiciones generales anuladas, que solicita el Consejo General de los Colegios Oficiales Farmacéuticos.

3.º Que tampoco ha lugar a pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1986), el Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

24862 *ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se otorga a «Radio Profesional, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Puertollano (Ciudad Real).*

Don Jerónimo Terrés Nieto, en nombre y representación de «Radio Profesional, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982, se otorgó a «Radio Profesional, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Puertollano (Ciudad Real).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Otorgar a «Radio Profesional, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Puertollano (Ciudad Real), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora de conformidad con el proyecto técnico aprobado son las siguientes:

Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 38° 41' 13" N y 04° 06' 58" W.

Emplazamiento: Callao, 1.

Cota: 780 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 89,2 Mhz.

Potencia radiada aparente: 1.000 w (Plan Ginebra 1984).

Potencia máxima nominal del transmisor: 500 w.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 6 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 22 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 139 metros.

Ganancia máxima: 4,5 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Antonio Solillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

24863 ORDEN de 22 de octubre de 1987, de aprobación del Plan Coordinado de Obras de la zona de La Sagra-Torrijos, en la provincia de Toledo.

Excmos. Sres.: Por Real Decreto 302/1985, de 23 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 12 de marzo de 1985, se declaraba de interés nacional la transformación en regadío de la zona de La Sagra-Torrijos, en la provincia de Toledo. Por Real Decreto 2692/1985, de 27 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 7 de febrero de 1986, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 5.º dispone que la Comisión Técnica Mixta, que amplía su composición con un número de Vocales en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha igual al ya existente de la Administración del Estado, elaborará en el plazo de un año el Plan Coordinado de Obras.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo previsto en el párrafo 2.º del apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1079/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, corresponderá, igualmente, a la Comisión Técnica Mixta el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de La Sagra-Torrijos, en la provincia de Toledo, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del

artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 2692/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Real Decreto 302/1985, de 23 de enero.

Art. 2.º La superficie de la zona ha sido dividida en dos subzonas: La subzona de La Sagra-este, con dos sectores, y la subzona de La Sagra-oeste-Torrijos, con nueve sectores, con independencia hidráulica, cuyas superficies totales y útiles de riego son las siguientes:

Sector	Superficie total Hectáreas	Superficie útil para riego Hectáreas
<i>Subzona este</i>		
Sector I	1.634	1.585
Sector II	2.506	2.391
<i>Subzona oeste-Torrijos</i>		
Sector I	1.069	1.015
Sector II	4.135	3.841
Sector III	1.413	1.325
Sector IV	6.317	5.791
Sector V	6.725	5.452
Sector VI	1.468	1.328
Sector VII	2.423	2.247
Sector VIII	2.189	2.046
Sector IX	1.257	1.190
Totales	31.136	28.211

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales del río Tajo, a su paso por Barcilés, para alimentar a la subzona de La Sagra-este, y a su paso por Higares, para alimentar a la subzona de La Sagra-oeste-Torrijos.

La dotación media anual de riego es de 7.859 metros cúbicos, y el mes de máximo consumo es julio, con 2.151 metros cúbicos/hectárea, equivalentes a un caudal ficticio continuo de 0,803 litros/segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de los embalses, canales de transportes, centrales de bombeo, impulsiones y depósitos de regulación.

Art. 5.º En relación con las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado, en su caso, de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones Estatal y Autonómica en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 5.º del Real Decreto 2692/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el informe de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, podrá establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación por parte de la Administración del Estado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autonómica de la Dirección